



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00090-00
Auto 1708

1.OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en este proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesto por **Jairo Paz Quintero** contra **Carolina Cadavid Tabares y Víctor Manuel Moreno Guaca**, frente al auto del 22 de noviembre del año en curso que dispuso tener por no válidas las notificaciones por aviso enviadas a los demandados.

2. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de noviembre del año en curso.

2.1. De la sustentación del recurso. El recurrente fundamentó su inconformidad alegando, en síntesis, que el pasado 07 de julio radicó en el correo institucional memorial a través del cual dio cuenta de la notificación por aviso a los demandados. Con base en esa afirmación controvierte las consideraciones que tuvo este Despacho para tener por no válidas las mencionadas notificaciones.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto objeto de recurso y de *“no accederse y considerarse procedente, se conceda la alzada en el agotamiento del recurso de subsidiaridad...”*.

De la solicitud de reposición no se dio traslado conforme lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso y lo prevé el artículo 110 ibidem, toda vez que no se encuentra trabada la litis.

3. CONSIDERACIONES

El problema jurídico a solucionar, se direccionará a resolver si era procedente la solicitud del apoderado respecto a tener por válido el proceso de notificación de la demanda, por aviso, as los accionados en este proceso.

Una vez analizados los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición, delantadamente encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado demandante como pasa a explicarse. En el archivo 11 del expediente digital denominado “*notificación*” se encuentra memorial con el asunto “*se arrima una documentación*” y en el archivo 12 obra memorial “*se solicita impulso procesal*”. En respuesta al requerimiento de impulso, se procedió a emitir el auto del 22 de noviembre, y para su fundamentación **equivocadamente** se tuvo en cuenta los documentos que obran en el archivo 11, sin advertirse que son los mismos que aparecen en el archivo 04 y que ya habían sido objeto de pronunciamiento con auto del 25 de abril de 2023.

A raíz de la manifestación vertida por el apoderado demandante en el escrito que sustentó el recurso de reposición, cuando dice que: “*lo que sí se puede afirmar y demostrar, es que el viernes 07 de julio de 2023, a las 9:06 a.m., se radicó en el correo institucional de esa dependencia judicial (...), un memorial a través del que se dio cuenta de la NOTIFICACIÓN POR AVISO efectuada a los demandados, tal como se puede apreciar en el pantallazo que se adjunta a continuación, el que se presume fue recibido, toda vez que no hay constancia de su rechazo en la plataforma del remitente...*” y como al examinar la carpeta digital tal notificación no se halló, se procedió a hacer un rastreo en los mensajes recibidos en el correo institucional y efectivamente se encontró, procediéndose a subirla al expediente, e identificándose con el consecutivo 15.

Pues bien, analizados dichos documentos, (que para la fecha en que se tomó la decisión que es objeto de recurso, no se encontraban anexos a la carpeta digital), evidencia el Juzgado que cumplen con los requisitos del artículo 292 del C. General del Proceso y es por ello que al encontrar que le asiste razón al impugnante, habrá de reponerse el auto del 22 de noviembre del año en curso disponiendo tener legalmente realizada la notificación por aviso a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se tiene **LEGALMENTE REALIZADA** la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** a los demandados **CAROLINA CADAVID TABARES y VÍCTOR MANUEL MORENO GUACA**, en este proceso de restitución de inmueble instaurado por **Jairo Paz Quintero**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, a la fecha, los términos para que los demandados contestaran la demanda y/o propusieran excepciones, se encuentran vencidos (pues recibieron la notificación por aviso el pasado 29 de junio), una vez notificada esta providencia por estado, vuelva el proceso a Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbd8c7f49311249d8a523bc87f4c5715455f1afdb7683d9bb78869142a38a0c**

Documento generado en 18/12/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>